



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de junio de 2012

OFCTCP N° 0030/ 2012

Señor  
**HUMBERTO PRIETO BERNAL**  
h\_priber@yahoo.com  
Carrera 11 – D No. 123 – 41 Apto. 403.  
Ciudad.

| REFERENCIA                  |  |
|-----------------------------|--|
| Fecha de la Consulta.....:  | 27 de enero de 2012                          |
| Entidad de Origen.....:     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  |
| Nº de Radicación CTCP.....: | 021-CONSULTA ESCRITA                         |
| Tema.....:                  | Hechos hipotéticos para la Revisoría Fiscal. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar:

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; la ley 43 de 1990 en concordancia con pertinentes preceptos del Código de Comercio ofrecen el marco legal de la Revisoría Fiscal en Colombia; tema igualmente desarrollado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990, a través de la Orientación Profesional sobre el Ejercicio de la Revisoría Fiscal emitida el 21 de junio de 2008 y la propia Circular Externa 115-000011, expedida por la Superintendencia de Sociedades, el 21 de octubre de 2008, sobre el mismo tema, cuyos textos me permito aportar a su Correo Electrónico.

De otra parte las funciones que actualmente en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 que desarrolla el decreto 3567 de 2011, y dentro de estos no se obtiene que el propósito del legislador sea que este organismo atienda nada distinto de lo que le corresponda según su naturaleza y funciones de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta a las hipótesis propuestas en la consulta no está dentro de la órbita de este Organismo, no obstante podrían estar resueltas en los anunciados documentos que se aportan



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: LAPC.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/IGSA/DSP